



JUDITH AMANDA ROA PARRA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE**

E.

S.

D.

Referencia: **N°2015-018**

Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

Demandado: **JAI,E ALEJANDRO CORTES CORTES.**

**JUDITH AMANDA ROA**, identificada civil y profesionalmente como aparece registrado en mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de allegar actualización de liquidación de crédito.

**PAGARÉ N° 6312320011174**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,37%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.241.739,31
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.232.280,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,34%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.213.362,87
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.251.198,13
18,69%	MARZO	2020	30	3,04%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.875.479,96
18,77%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.213.362,87
19,06%	MAYO	2020	30	2,38%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.251.198,13
18,12%	JUNIO	2020	30	2,15%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.033.645,37
18,12%	JULIO	2020	30	2,15%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.033.645,37
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,15%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.033.645,37
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,15%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.033.645,37
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,15%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.033.645,37
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,15%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.033.645,37
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.062.021,82
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.043.104,19
17,54%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 94.588.156,72	\$ 1.933.381,92
17,41%	MARZO	2021	30	2,17%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.052.563,00
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.043.104,19
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.033.645,37
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.033.645,37
17,18%	JULIO	2021	30	2,14%	\$ 94.588.156,72	\$ 2.024.186,55

*Carrera 19 No 7 - 79 Edificio Haybora 2º piso Oficina No. 08 Yopal - Casanare  
Telefax: 6341370 Cel 312 - 4445687 judam7@hotmail.com*



JUDITH AMANDA ROA PARRA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

INTERESES MORATORIOS MENSUALES	\$ 44.706.146,39
TOTAL K + INTERESES	\$ 139.294.303,11

El Juzgado aprobó liquidación de crédito el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) de la siguiente manera:

*CAPITAL -----	\$ 94.588.156,72
*Intereses moratorios desde el dos (02) de junio de dos mil catorce (2014) hasta el treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016)-----	\$52.604.178,65
*Intereses moratorios desde el primero (01) de mayo de dos mil dieciséis (2016) hasta el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)-----	\$11.816.803,55
*Intereses moratorios desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta (30) de marzo de dos mil dieciocho (2018)-----	\$14.069.988,31
*Intereses moratorios desde el primero (01) de abril de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)-----	\$20.771.559,22
*Intereses moratorios desde el primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)-----	\$18.255.514,25
*Intereses moratorios desde el primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)-----	\$44.706.146,39
<b>TOTAL-----</b>	<b>\$256.812.347,09</b>

Cordialmente:

**JUDITH AMANDA ROA PARRA**

CC. No. 40.048.101 expedida en Tunja – Boyacá  
TP. No. 148.394 del C.S de la J.

# PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MR CUANTIA

RADICADO No. 2019-389

DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A

DDOS HECTOR MIGUEL PIÑEROS y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CELY

1 CAPITAL

\$ 150.453.450,54 PAGARE

M026300110243801589606436828

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->			01/10/19-09/12/19	10/12/19-30/12/20	
Enero	19,16	0	1,60	2,40	0,00
Febrero	19,7	0	1,64	2,46	0,00
Marzo	19,37	0	1,61	2,42	0,00
Abril	19,34	0	1,61	2,42	0,00
Mayo	19,34	0	1,61	2,42	0,00
Junio	19,3	0	1,61	2,41	0,00
Julio	19,28	0	1,61	2,41	0,00
Agosto	19,32	0	1,61	2,42	0,00
Septiembre	19,32	0	1,61	2,42	0,00
Octubre	19,1	30	1,59	2,39	2.394.717,42
Noviembre	19,03	30	1,59	2,38	2.385.940,97
Diciembre	18,91	9	1,58	2,36	711.268,69
<i>SUBTOTAL AÑO 2019</i>					> 5.491.927,08
Enero	18,77	51	1,56	2,35	6.001.023,94
Febrero	19,06	28	1,59	2,38	3.345.583,23
Marzo	18,95	30	1,58	2,37	3.563.866,11
Abril	18,69	30	1,56	2,34	3.514.968,74
Mayo	18,19	30	1,52	2,27	3.420.935,33
Junio	18,12	30	1,51	2,27	3.407.770,65
Julio	18,12	30	1,51	2,27	3.407.770,65
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	3.439.742,01
Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	3.451.026,02
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	3.402.128,65
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	3.355.111,95
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	3.283.646,56
<i>SUBTOTAL AÑO 2020</i>					> 43.593.573,85

2019

2020

INTERES CORRIENTE

\$ 5.491.927 INTERES DE MORA

\$ 43.593.573,85

2 CAPITAL

\$ 12.750.328,30 PAGARE

M026300110234001589606436992

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->			30/09/19-09/12/19	10/12/19-30/12/20	
Enero	19,16	0	1,60	2,40	0,00
Febrero	19,7	0	1,64	2,46	0,00
Marzo	19,37	0	1,61	2,42	0,00
Abril	19,34	0	1,61	2,42	0,00
Mayo	19,34	0	1,61	2,42	0,00
Junio	19,3	0	1,61	2,41	0,00
Julio	19,28	0	1,61	2,41	0,00
Agosto	19,32	0	1,61	2,42	0,00
Septiembre	19,32	1	1,61	2,42	80.743,35
Octubre	19,1	30	1,59	2,39	2.394.717,42
Noviembre	19,03	30	1,59	2,38	2.385.940,97
Diciembre	18,91	9	1,58	2,36	711.268,69
<i>SUBTOTAL AÑO 2019</i>					> 5.572.670,43
Enero	18,77	51	1,56	2,35	508.562,78
Febrero	19,06	28	1,59	2,38	283.524,80
Marzo	18,95	30	1,58	2,37	302.023,40
Abril	18,69	30	1,56	2,34	297.879,54
Mayo	18,19	30	1,52	2,27	289.910,59
Junio	18,12	30	1,51	2,27	288.794,94
Julio	18,12	30	1,51	2,27	288.794,94
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	291.504,38

2019

2020

Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	292.460,66
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	288.316,80
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	284.332,32
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	278.275,92
<i>SUBTOTAL AÑO 2020</i> =====>					3.694.381,06

INTERES CORRIENTE \$ 5.572.670 INTERES DE MORA \$ 3.694.381,06

3 **CAPITAL** \$ 4.392.975,53 **PAGARE** M026300110243809509600227256

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->			27/09/19-09/12/19	10/12/19-30/12/20	
Enero	19,16	0	1,60	2,40	0,00
Febrero	19,7	0	1,64	2,46	0,00
Marzo	19,37	0	1,61	2,42	0,00
Abril	19,34	0	1,61	2,42	0,00
Mayo	19,34	0	1,61	2,42	0,00
Junio	19,3	0	1,61	2,41	0,00
Julio	19,28	0	1,61	2,41	0,00
Agosto	19,32	0	1,61	2,42	0,00
Septiembre	19,32	4	1,61	2,42	9.430,25
Octubre	19,1	30	1,59	2,39	69.921,53
Noviembre	19,03	30	1,59	2,38	69.665,27
Diciembre	18,91	9	1,58	2,36	20.767,79
<i>SUBTOTAL AÑO 2019</i> =====>					169.784,84
Enero	18,77	51	1,56	2,35	175.219,32
Febrero	19,06	28	1,59	2,38	97.685,13
Marzo	18,95	30	1,58	2,37	104.058,61
Abril	18,69	30	1,56	2,34	102.630,89
Mayo	18,19	30	1,52	2,27	99.885,28
Junio	18,12	30	1,51	2,27	99.500,90
Julio	18,12	30	1,51	2,27	99.500,90
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	100.434,40
Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	100.763,88
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	99.336,16
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	97.963,35
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	95.876,69
<i>SUBTOTAL AÑO 2020</i> =====>					1.272.855,51

2019

2020

INTERES CORRIENTE \$ 169.785 INTERES DE MORA \$ 1.272.855,51

**RESUMEN DEL EJERCICIO**

TOTAL CAPITAL	\$ 167.596.754,37
INTERES CORRIENTE	\$ 11.234.382,35
INTERESES MORATORIO	\$ 48.560.810,42
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 227.391.947,14</b>

A 30 DE DICIEMBRE DE 2020

  
**LIGIA CASTELLANOS CASTRO**

Señores  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Monterrey – Casanare

Asunto:	Clase de Proceso:	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
	Radicado No:	2020-0232
	Demandante:	JOSÉ ELIAS QUINTANA FORERO
	Demandado:	JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO

Respetados señores:

CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.656.256 de Funza Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional No 204.376 del C.S. de la J., de acuerdo al poder otorgado por los señores JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO y ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No 6.655.534 y 30.048.702 respectivamente, por medio del presente documento me permito presentar ante su Honorable Despacho Contestación a la Demanda dentro del proceso Ejecutivo de JOSÉ ELIAS QUINTANA FORERO en contra de JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO y ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO de acuerdo a los siguientes fundamentos facticos y de derecho.

#### I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Ciertamente, no obstante se debe hacer claridad y como se evidenciará dentro del correspondiente proceso que el valor real de la deuda de mis poderdante es muy inferior al título presentado para su ejecución.

Esto teniendo en cuenta que el valor relacionado por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$650.000.000) corresponde a la capitalización indebida de intereses, pues la deuda originalmente de capital era la suma de CIENTO CINCUENTA MILONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000).

AL SEGUNDO: Ciertamente que se suscribió ese título ejecutivo, no obstante también hacen parte de valor de intereses que el demandante le ha capitalizado indebidamente a mis poderdantes.

AL TERCERO: Ciertamente en cuanto a lo relacionado en la letra de cambio, no obstante se reitera que el título ejecutivo es el resultado de la capitalización de intereses.

AL CUARTO: Ciertamente en cuanto a lo relacionado en la letra de cambio, no obstante se reitera que el título ejecutivo es el resultado de la capitalización de intereses.

AL QUINTO: Mis poderdantes han realizado pagos a esporádicos la mayoría por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), no obstante los intereses de la deuda inicial el demandante los capitalizaba.

AL SEXTO: No es cierto, se evidenciará en el proceso que el valor pactado por capital es muy inferior al cobrado por el demandante a través de este proceso, así mismo, en su momento procesal oportuno se presentarán las liquidaciones de intereses correspondientes.

AL SÉPTIMO: No es cierto, se evidenciará en el proceso que el valor pactado por capital es muy inferior al cobrado por el demandante a través de este proceso, así mismo, en su momento procesal oportuno se presentarán las liquidaciones de intereses correspondientes.

AL OCTAVO: No es un hecho, así mismo se evidenciará que los títulos presentados por el demandante no contienen las sumas reales de los valores adeudados por capital y por ende por intereses.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

La demanda objeto de estudio, tiene como fundamento jurídico dos títulos ejecutivos evidentemente suscritos por mis poderdantes, no obstante estos son el resultado de la capitalización indebida de intereses por parte del demandante.

El génesis de este negocio jurídico data desde el 23 de abril de 2013 cuando uno de mis poderdantes señor JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO suscribió un título valor por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) con fecha de vencimiento 23 de julio de 2013, este valor es la deuda real de la deuda; pese a no estar estipulado en la letra de cambio se pactaron unos intereses, los cuales debían ser cancelados mensualmente por mi poderdante al señor demandante.

No obstante, mi poderdante no pudo cancelar los intereses pactados cuando se dio inicio al negocio jurídico y se suscribió la primera letra de cambio, por lo tanto, para el día 23 de agosto de 2014, se suscribe una nueva letra de cambio esta vez por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$195.000.000), la cual no contenía una fecha de vencimiento establecida ni intereses pero si se calculaban y pagaban mensualmente.

Nuevamente mi poderdante no pudo cancelar el valor adeudado tanto de capital como de intereses por lo cual la deuda se iba incrementando mensualmente, peses a que mi poderdante hacía pequeños pagos de intereses estos no eran tenidos en cuenta por el demandante.

Para el día 16 de marzo de 2018 se realiza una nueva letra de cambio la cual está suscrita esta vez por mis dos poderdantes por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$430.000.000), esta letra de cambio no contenía fecha de vencimiento y se establecieron intereses del 2.5% mensual. Ninguna de los títulos ejecutivos relacionados anteriormente fueron cobrados por el demandante, una vez se renovaban capitalizando intereses el demandante entregaba los originales pero se quedaba con el nuevo título.

Ahora bien, tal como sucedió con las anteriores letras de cambio y teniendo en cuenta que mis poderdantes no habían podido cancelar las sumas adeudadas, el demandante procedió a capitalizar nuevamente los intereses adeudados y solicitó se suscribieran las letras de cambio que ahora son cobradas a través de este proceso ejecutivo.

Se puede evidenciar que efectivamente el demandante periódicamente realizaba letras de cambio aumentando los valores, lo que muestra que se iba capitalizando intereses cada vez que se suscribían las nuevas legtras de cambio. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se debe relacionar lo señalado por el artículo 2235 del Código Civil que establece que se prohíbe estipular intereses de intereses; el anatocismo en nuestro país se encuentra prohibido en las obligaciones civiles como la que se encuentra en debate, esta práctica se encuentra avalada es en la ley comercial, con ciertas restricciones, pues no toda capitalización de intereses se encuentra permitida.

Lo que evidenciamos en este proceso es que debido a la imposibilidad de mis poderdantes de realizar el pago de las obligaciones el demandante sumó el capital inicial a los intereses generados y creó un nuevo título valor, situación que reiteró en cuatro (4) ocasiones generando que una deuda inicial de capital por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) este actualmente en SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$650.000.000) y en OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$87.000.000).

Mis poderdantes nunca recibieron efectivamente la suma cobrada por capital en las letras de cambio, la suma real adeudada es la de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) a la cual se le realizaron varios pagos.

Es válido tener en cuenta el concepto de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN sobre el tema de cobro de los intereses el cual determinó lo siguiente: (...) *Universalmente tal práctica es censurada y conocida jurídicamente como anatocismo, que en nuestra legislación, está prohibida; más, en virtud del Decreto Reglamentario 1454 de 1989 por medio del cual se regula el tema de cobro de intereses, se ha diferenciado de los sistemas de pago libremente acordados entre las partes en un negocio jurídico que*

contemple la "capitalización de intereses", teniendo en cuenta para ello la cuantía, plazo y periodicidad en que deban cancelarse dichos rendimientos, donde únicamente el retardo en el pago de las cuotas de intereses resultantes de la aplicación de dichos sistemas, respecto de obligaciones civiles, está sujeta a la prohibición contemplada en la regla 3a. del artículo 1617 y en el artículo 2235 del Código Civil; tratándose de obligaciones mercantiles, solamente el retardo en el pago de las cuotas de intereses resultantes da lugar a la aplicación del artículo 886 del Código de Comercio (...)

### III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda.

### IV. EXCEPCIONES

#### 1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Tal como se ha relacionado en este escrito, el título ejecutivo con el que se basa este proceso ejecutivo es el resultado de la capitalización de intereses por más de ocho (8) años, la letra inicialmente pactada y debida efectivamente es por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), la cual fue suscrita inicialmente únicamente por mi poderdante señor JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO.

Anterior a las letras de cambio presentadas para dar inicio al cobro ejecutivo se habían suscrito tres (3) letras de cambio, la inicial por la suma de (\$150.000.000) de fecha 23 de abril de 2013, la segunda por la suma de (\$195.000.000) de fecha 23 de agosto de 2014 y una tercera por la suma de (\$430.000.000), ninguna de las cuales fue cobrada judicialmente, pues lo que se buscaba era aumentar desmedidamente el valor del capital relacionado en las letras de cambio.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo relacionado el demandante está realizando un cobro de lo no debido, pues el valor relacionado en el valor cobrado no es el verdadero, pues como se ha evidenciado se realizó capitalización de intereses en diferentes letras de cambio, por lo tanto mi poderdante al realizar dicho pago sufriría una afectación irremediable en sus finanzas pues el demandante está cobrando de capital más de cinco (5) veces lo adeudado.

#### 2. MALA FE

El poderdante claramente está obrando de mala fe, pues como se reitera el valor real adeudado es la suma de (\$150.000.000), pero de manera intencional violando la normatividad explícita en cuanto a la prohibición de la capitalización de intereses o anatocismo el demandante va suscribiendo letras de cambio durante un periodo de casi (8) años, buscando que se aumente desproporcionadamente el valor adeudado de mis poderdantes. Si bien es cierto que todas las actuaciones judiciales se encuentran enmarcadas en el principio de la buena fe y que según lo establecido en el artículo 769 del Código Civil según el cual, (...) *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.*

*En todos los otros, la mala fe deberá probarse (...)*

Por otro lado la jurisprudencia establece que la mala fe es (...) *el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título (...)* para el demandante debe ser claro que se han venido capitalizando intereses, que el valor cobrado en el proceso ejecutivo no es el real. A través de las pruebas presentadas y del desarrollo del proceso se evidenciará que la suma cobrada no es la que efectivamente deben mis poderdantes y que el demandante ha actuado de mala fe cobrando las últimas letras con la capitalización de intereses.

#### 3. LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO

Como se ha establecido en este escrito de contestación, las letras de cambio objeto de este proceso son el resultado de un negocio inicial realizado por el demandante y por mi poderdante señor JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO en donde se suscribió un título ejecutivo por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) letra de cambio que periódicamente se iba cambiando por una en la cual se sumaban los

intereses de la misma y se capitalizaban y se suscribía una nueva letra de cambio, situación que se repitió en tres (3) oportunidades.

Esta excepción se basa en lo señalado en el numeral 12 del artículo 784 del código de comercio, teniendo en cuenta que es una excepción causal, debido a que tiene fundamento en la relación jurídica subyacente, procediendo contra dos tipos de personas: el demandante, parte en el negocio base de la creación o transferencia del título – valor, sea creador original o endosatario, y contra el actor, ahora bien, en cuanto al caso presente esta va dirigida directamente en contra del demandante, pues para él es claro que le negocio real no es por la suma que está cobrando, es por una suma inferior la cual también se encuentra sustentada en las letras de cambio que fueron suscritas en el transcurso de casi 8 años.

#### V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener en cuenta los siguientes documentos como pruebas dentro de la contestación a la demanda.

1. Copia letra de cambio por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) con fecha de creación 23 de abril de 2013 y fecha de vencimiento 23 de julio de 2013.
2. Copia letra de cambio por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$195.000.000) con fecha de creación 23 de agosto de 2021 y sin fecha de vencimiento.
3. Copia letra de cambio por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$430.000.000) con fecha de creación el día 16 de marzo de 2018 y sin fecha de vencimiento.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor juez ordenar el interrogatorio del señor demandante JOSÉ ELIAS QUINTANA FORERO, quien resolverá interrogatorio que realizaré en el momento procesal oportuno.

DECLARACIÓN DE PARTE: Sírvase señor juez autorizar la declaración de mis poderdantes JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO y ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO.

#### VI. ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO y ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO.

#### VII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La relacionada en el escrito de demanda.

DEMANDADOS: La relacionada en el escrito de demanda.

El suscrito abogado en la Carrera 6 No 16 – 71 Monterrey Casanare, correo electrónico [camilogarcia875@hotmail.com](mailto:camilogarcia875@hotmail.com).

Del señor Juez,

*CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS*  
CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS  
C.C. 80.656.256 de Funza Cund.  
T.P. 204.376 del C. S. de la J.



Señores  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE  
E. S. D.

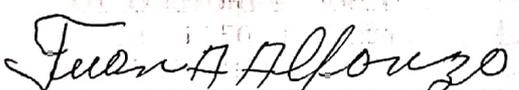
Asunto: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE JOSÉ ELÍAS QUINTANA FORERO EN CONTRA DE JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y ANA CUSTODIA COBA ALFONSO RADICADO No 2020-00232

JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO, mayor de edad, vecino y residente en la finca LOS LAURELES ubicada en la vereda bellavista de Monterrey Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.655.534 de San José del Guaviare y ANA CUSTODIA COBA ALFONSO, mayor de edad, vecina y residente en la finca LOS LAURELES ubicada en la vereda bellavista de Monterrey Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.038.702 de San José del Guaviare a través del presente documento conferimos Poder Amplio y Suficiente al Abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.656.256 de Funza y portador de la Tarjeta Profesional No 204.376 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [camilogarcia875@hotmail.com](mailto:camilogarcia875@hotmail.com), para que en mi nombre y representación, se notifique, presente recursos y realice la contestación de la demanda, igualmente nos represente dentro de todo del Proceso EJECUTIVO GARANTÍA PERSONAL DE JOSÉ ELÍAS QUINTANA FORERO EN CONTRA DE JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y ANA CUSTODIA COBA ALFONSO RADICADO No 2020-00232.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, renunciar y demás facultades conferidas legalmente, en especial las contenidas en los Artículos 74, 75, 76 y 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

  
JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO  
C.C. 6655534  
Poderdante

  
ANA CUSTODIA COBA ALFONSO  
C.C.  
Poderdante

Acepto,

  
CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS  
C.C. 80.656.256. de Funza  
T.P. 204.376 del C. S. de la Judicatura  
APODERADO

1

NIT. o C.C.

2

NIT. o C.C.

3

NIT. o C.C.

**ACEPTADA**

6655534  
Juan Alfonso

No. **LETRA DE CAMBIO** Por: \$150.000.000

SEÑOR Juan Antonio Alfonso Moreno

EL DIA 23 DE Julio DE 2013 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Yopal A LA ORDEN DE José Elias Quintana

**EXACTOS**

ciento cincuenta millones de  
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERÉS POR RETARDO DE % MENSUAL, TODAS LAS PARTES  
DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION  
PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISAS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. 6655.534

Yopal 23-04 de 2013

Ciudad

Fecha

DIRECCION Monterrey

TELEFONO 3123764528

ACEPTADA

Juan Alfonso  
6655534

No. [redacted] LETRA DE CAMBIO Por: \$195.000.000

SEÑOR Juan Antonio Alfonso Mexena.....

EL DIA ..... DE ..... DE ..... SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Monterrey (casanave) A LA ORDEN DE José E. Quintana.....

**EXACTOS** ciento noventa y cinco millones de pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERÉS POR RETARDO DE % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISAS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. 6655 534

23-08- Ciudad Fecha de 2014 DIRECCION Monterrey TELEFONO 312 376 4529

C-219389555

Juan A. Alfonso  
Ced. o Nit. 6.655534

Juan de Alfonso  
Ced. o Nit. 30.048702

Ced. o Nit.

ACEPTADA  
(Girador)

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 16-03-2018 No.  Por \$ 430.000.000=

Señor(es): JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO  
de del año

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en MONTERREY CASANARE  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: JOSÉ  
ELIAS QUINTANA FORERO

La cantidad de: ( \$ )  
Pesos mil en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del  
( 2.5 % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,  (GIRADOR)
	1		
2			
3			